

45

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Fecha de Clasificación: 16 de Diciembre de 2016.
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en Chiapas.
Reservado: 1 A 31 PAG.
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 110 FRACCIÓN XI, LFTAIIP.
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: Lic. José Ever Espinosa Chirino, Subdelegado Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PEPA/14.2/2C.27.1/0039/2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, a los dieciséis días del mes de Diciembre de dos mil dieciséis, visto los autos del expediente al rubro indicado, radicado con motivo de la visita de inspección realizada al [REDACTED]

[REDACTED] en términos del artículo 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, dicta la siguiente resolución administrativa, y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección ordinaria [REDACTED] de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara visita de inspección al **PROPIETARIO**, [REDACTED]

la cual tuvo por desahogar diversos objetos, los cuales a continuación se describen a la letra:

“ ... La visita de inspección tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el **RESUELVE SEGUNDO**, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Resolución Administrativa número [REDACTED] de fecha veintidós de junio de dos mil doce, al [REDACTED] der [REDACTED]

conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las instalaciones del establecimiento denominado [REDACTED] por lo que se deberá proporcionar toda clase de facilidades y documentos e información que facilite la revisión del cumplimiento de las

Multa: \$21,912.00 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS,
INSPERCCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0039/2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

obligaciones ambientales de la empresa sujeta a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar:

- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado, esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.
- 2.- Deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección consistentes en aceite lubricante usado, envases vacíos que contienen remanentes de material peligroso, estopa, cartón y trapos impregnados con aceite lubricante usado. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.
- 3.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.
- 4.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

Multa: \$21,912.00 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N).

Carretera Tuxtla - Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PEP/14.2/2C.27.1/0039/2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

5.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos mil nueve hasta el día de la presente visita. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

6.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones:

- a) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
- b) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
- c) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
- d) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
- e) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y

Multa: \$21,912.00 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS,
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0039/2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, además de las precisadas anteriormente, deberá:

- a) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;

En caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

teral de
biente
apás.

SEGUNDO.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, levantaron para debida constancia el acta de inspección número [REDACTED] de fecha veinticinco de Agosto de dos mil dieciséis, en la cual circunstanciaron diversos hechos y omisiones que pueden constituir probables infracciones a la legislación en materia de residuos peligrosos.

TERCERO.- De conformidad a lo señalado en el artículo 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente, se le concedió al visitado, un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha del cierre del acta de inspección, para que formulara las observaciones y ofreciera las pruebas que considerara convenientes en relación a los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en el acta de inspección [REDACTED] de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.

CUARTO.- Con fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, el [REDACTED] fue notificada mediante cédula de notificación personal, del contenido íntegro del acuerdo de inicio de procedimiento de verificación de medidas correctivas número [REDACTED] de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, por lo que esta autoridad determinó instaurarle procedimiento administrativo

Multa: \$21,912.00 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N).

49

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PEP/14.2/2C.27.1/0039/2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

derivado de las irregularidades que se asentaron en el acta de verificación ordinaria número [REDACTED] de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, concediéndole para tal efecto el término de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de mérito.

QUINTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando **CUARTO** de la presente resolución, [REDACTED]

[REDACTED] no hizo uso del derecho que le concedió esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, y que establece el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por tanto se le tuvo por perdido ese derecho en los términos del proveído número [REDACTED] de fecha uno de Diciembre de dos mil dieciséis. Así también, en dicho proveído esta autoridad determinó el cierre del periodo probatorio, habida cuenta que el mismo transcurrió del veintuno de octubre al once de noviembre de dos mil dieciséis, esto de conformidad con la cedula de notificación de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.

SEXTO.- Que mediante acuerdo descrito en el apartado inmediato anterior, notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal el día cinco de diciembre de dos mil dieciséis, esta autoridad determinó poner a disposición del sujeto a procedimiento, las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, para que a fin de dictar resolución administrativa, presentara por escrito sus alegatos, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del proveído antes citado, de conformidad con el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a lo cual esta no hizo uso de dicho derecho, ya que tal término transcurrió del siete al nueve de diciembre de dos mil dieciséis, sin que manifestará nada al respecto.

Multa: \$21,912.00 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0039/2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta autoridad ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO QUE

I.- El suscrito Ciudadano Jorge Constantino Kanter, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es competente por razón de materia, territorio y grado, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones así como las medidas correctivas que procedan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables o las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron las imposición de las sanciones, teniendo por objeto el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables y garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, y establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines; lo anterior de conformidad con los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3 fracción XIV, 4, 8, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16, 17-A, 19, 31, 50, 57, 72, 73, 76, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5 fracción V y VI, 6, 150, 151, 152 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169 párrafos primero y segundo, y segundo, 170 Bis, 171, 173 y 174 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 5, 6, 7 fracción VIII, 8, 16, 22, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 54, 55, 65, 62, 63, 67, 68, 69, 72, 81, 82, 101, 104, 105, 106, 107, y 108 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1, 2, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 56, 58, 62, 63, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 79, 85, 86, 154, y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1, 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción I, V, VIII, X, XI, XVI, XXII, y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX, 47, y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; artículos PRIMERO inciso b) y d), numeral 7, y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el

Multa: \$21,912.00 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0039/2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCION: [REDACTED]

Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas.

En lo que corresponde a la competencia por territorio el suscrito Ciudadano Jorge Constantino Kanter, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el presente asunto, se ratifica con lo establecido en artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que

señala:



"ARTÍCULO 68.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente contará con las delegaciones y representaciones que se requieran conforme a la disponibilidad presupuestaria y las necesidades del servicio, debiendo existir, al menos, una delegación por entidad federativa.

Al frente de cada una de las delegaciones de la Procuraduría habrá un delegado, quien dependerá directamente del Procurador y será auxiliado por los subdelegados, subdirectores, jefes de departamento, inspectores y demás personal necesario para el desempeño de sus atribuciones, que autorice el presupuesto respectivo.

Los delegados tendrán la representación para desempeñar las funciones derivadas de la competencia de la Procuraduría en las entidades federativas.

La denominación, sede y circunscripción territorial de las delegaciones y representaciones con que cuenta la Procuraduría, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida el Procurador.

Corresponde a los delegados, en el ámbito de la competencia de la Procuraduría, ejercer las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento: ...

VIII. Programar, ordenar y realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental; a la restauración de los recursos naturales, y a la preservación y protección de los recursos forestales y cambio de uso de suelo

Multa: \$21,912.00 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.).

Carretera Tuxtla - Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS,
INSPESIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0039/2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

en terrenos forestales; la vida silvestre, los quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo; bioseguridad de organismos genéticamente modificados; el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas; áreas naturales protegidas, así como el impacto ambiental y el ordenamiento ecológico de competencia federal, y establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines;

IX. Substanciar y resolver el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho;

X. Determinar las infracciones a la legislación en las materias competencia de la



Procuraduría;
Jerarca Federal de
Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Chiapas

XI. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las sanciones y medidas técnicas que procedan;

XII. Ordenar e imponer medidas preventivas, correctivas o de urgente aplicación cuando proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como las medidas de seguridad con la indicación de las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas."

II.- Que en ejercicio de las atribuciones antes referidas, esta autoridad emitió la orden de verificación número E [REDACTED] e fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis. Por tanto, con fundamento en lo previsto por los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En

Multa: \$21,912.00 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.).

Carretera Tuxtla - Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,

53

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPESIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PEPFA/14.2/2C.27.1/0039/2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

III.- Que del análisis realizado al acta de verificación ordinaria número [REDACTED] de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, se desprende que la visita de inspección fue llevada a cabo por inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, autorizados para tal efecto en la orden de inspección señalada en el considerando que antecede. En tal virtud, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por servidores públicos en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

IV.- En consecuencia, ambas documentales, al reunir las características de públicas, gozan de pleno valor probatorio en virtud de lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos de carácter federal.

V.- Que en el acta de verificación antes descrita se asentaron diversos hechos y omisiones, cuyo cumplimiento se le requirió al [REDACTED]

[REDACTED] mediante acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] e fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, en virtud de que:

Multa: \$21,912.00 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.).

54

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO. NUM: PFPAT/14.2/2C.2/7/0039/2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

a) Incumple con la medida correctiva que fue impuesta en la Resolución Administrativa número [REDACTED] de fecha veintidós de junio de dos mil doce, en el apartado de RESUELVE SEGUNDO, numeral 1, toda vez que no realizó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generado en la que estimara ser clasificado, en términos del artículo 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 43 y Transitorio SEPTIMO fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



b) Incumple con la medida correctiva que fue impuesta en el Resolución Administrativa número [REDACTED] de fecha veintidós de junio de dos mil doce, en el apartado de RESUELVE SEGUNDO, numeral 2, toda vez que no cuenta con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección consistente en aceite lubricante usado, envases vacíos que contiene remanentes de material peligroso, estopa, cartón y trapos impregnados con aceite lubricante usados, incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 75 fracción II, 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

c) Incumple con la medida correctiva que fue impuesta en el Resolución Administrativa número [REDACTED] de fecha veintidós de junio de dos mil doce, en el apartado de RESUELVE SEGUNDO, numeral 3, toda vez que no cuenta con la bitácora de residuos peligrosos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente y 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

d) Incumple con la medida correctiva que fue impuesta en el Resolución Administrativa número [REDACTED] de fecha veintidós de junio de dos mil doce, en el apartado de RESUELVE SEGUNDO, numeral 4, toda vez que no cuenta con la Cédula de Operación Anual, incumpliendo con lo establecido en los artículos 46, 72 y 73 fracción I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión

Multa: \$21,912.00 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N).

55

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: FPPA/14.2/2C.27.1/0039/2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Integral de los Residuos, y artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

e) Incumple con la medida correctiva que fue impuesta en el Resolución Administrativa número [REDACTED] de fecha veintidós de junio de dos mil doce, en el apartado de RESUELVE SEGUNDO, numeral 5, toda vez que no marca o etiqueta los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén”, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 46 fracción IV y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



f) Incumple con la medida correctiva que fue impuesta en el Resolución Administrativa número [REDACTED] de fecha veintidós de junio de dos mil doce, en el apartado de RESUELVE SEGUNDO, numeral 6, toda vez que no cuenta con un área de almacén de residuos peligrosos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Derivado de las irregularidades antes mencionadas, el [REDACTED]
[REDACTED]; incumple con lo previsto por el artículo 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo señalado en los artículos 40, 41, 42, 43, 45, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 43, 46 fracción IV, 71, 72, 73 fracción I y II, 75 fracciones I y II, 79, 82, 83, 84, 86 y Transitorio SEPTIMO fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0039/2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

VI.- En razón de lo anterior y tal como quedó precisado en el resultando QUINTO de la presente resolución, a pesar de que el [REDACTED]

[REDACTED] fue debidamente notificado del acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, sin embargo, dicho sujeto a procedimiento no hizo uso del derecho que le concedió esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el referido acuerdo y que establece el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para manifestar lo que a su derecho conviniese y presentara las pruebas que estimare convenientes, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho en los términos del proveído número [REDACTED] de fecha uno de diciembre de dos mil dieciséis, esto de conformidad con lo previsto por los artículos 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo previsto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal.

VIII.- En virtud de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, con fundamento en los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, en el tenor literal siguiente:

1.- En cuanto a las irregularidades precisadas en el CONSIDERANDO V, inciso a), b), c), d), e), y f) de la presente resolución, resulta importante precisar que, tomando en consideración que el [REDACTED]

[REDACTED] se abstuvo de hacer uso del derecho que le concedió esta Delegación

Costo: \$21,912.00 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.).

57

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PEPAM/14.2/2C.27.1/0039/2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, y que le confiere el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que esta autoridad determina tenerlo por confeso de los hechos y omisiones que se hicieron constar en el acta de inspección señalada en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución y por los que le fue instaurado procedimiento administrativo, al no comparecer ante esta autoridad durante el periodo probatorio, a realizar las manifestaciones y ofrecer los medios probatorios que demostraran el cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable al caso concreto, lo que en la especie no aconteció, hecho que se traduce en la aceptación de los hechos que se le imputan y que constan en la documental pública consistente en el acta de inspección ordinaria número [REDACTED] de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, al tenor de lo establecido en el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, el cual para mayor precisión a la letra establece:

"ARTICULO 332.- Cuando haya transcurrido el término del emplazamiento, sin haber sido contestada la demanda, se tendrán por confesados los hechos, siempre que el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con el demandado, su representante o apoderado; quedando a salvo sus derechos para probar en contra. En cualquier otro caso se tendrá por contestada en sentido negativo."(Sic)

(Lo subrayado es de esta autoridad)

Derivado de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que en cuanto a las irregularidades asentadas en el **CONSIDERANDO V, inciso a), b), c), d), e) y f)** de la presente resolución, el [REDACTED]

[REDACTED] no presentó ninguna probanza sobre las citadas irregularidades, por lo que se determina que **no desvirtúa ninguna de las irregularidades asentadas en el**

Multa: \$21,912.00 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PPA/14.2/2C.27.1/0039/2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCION: [REDACTED]

CONSIDERANDO V, incisos a), b), c), d), e), y f) de la presente resolución administrativa.

Luego entonces, tomando en cuenta el análisis de las constancias que integran el expediente al rubro citado, se advierte que el [REDACTED]

[REDACTED] incumple con la medida correctiva que fue impuesta en la Resolución Administrativa número [REDACTED] de fecha veintidós de junio de dos mil doce, en el apartado de RESUELVE SEGUNDO, inciso a), toda vez que no realizó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generado en la que estimara ser clasificado, en términos del artículo 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 43 y Transitorio SEPTIMO fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Así como también con la medida correctiva que fue impuesta en el Resolución Administrativa número [REDACTED] de fecha veintidós de junio de dos mil doce, en el apartado de RESUELVE SEGUNDO, inciso b), toda vez que no cuenta con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la visita de inspección consistente en aceite lubricante usado, envases vacíos que contiene remanentes de material peligroso, estopa, cartón y trapos impregnados con aceite lubricante usados, incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 75 fracción II, 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Seguidamente también incumple con la medida correctiva que fue impuesta en el Resolución Administrativa número [REDACTED] de fecha veintidós de junio de dos mil doce, en el apartado de RESUELVE SEGUNDO, inciso c), toda vez que no cuenta con la bitácora de residuos peligrosos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente y 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Multa: \$21,912.00 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N).

59

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PEP/14.2/2C.27.1/0039/2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

Nº DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Seguidamente incumple con la medida correctiva que fue impuesta en el Resolución Administrativa número [REDACTED] de fecha veintidós de junio de dos mil doce, en el apartado de RESUELVE SEGUNDO, inciso d), toda vez que no cuenta con la Cédula de Operación Anual, incumpliendo con lo establecido en los artículos 46, 72 y 73 fracción I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Además incumple con la medida correctiva que fue impuesta en el Resolución Administrativa número [REDACTED] de fecha veintidós de junio de dos mil doce, en el apartado de RESUELVE SEGUNDO, inciso e), toda vez que no marca o etiqueta los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén", incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 46 fracción IV y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Y por último incumple con la medida correctiva que fue impuesta en el Resolución Administrativa número [REDACTED] de fecha veintidós de junio de dos mil doce, en el apartado de RESUELVE SEGUNDO, inciso f), toda vez que no cuenta con un área de almacén de residuos peligrosos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

De lo asentado por los inspectores actuantes en el acta en mención, fue claro advertir que al momento de la visita de se constató que el [REDACTED]

[REDACTED] no dio cumplimiento a las medidas correctivas impuestas en el Resolutivo número [REDACTED] de fecha veintidós de junio de dos mil doce, en el apartado de RESUELVE SEGUNDO, numeral 1, 2, 3, 4, y 5 omisiones que quedan corroboradas en el presente procedimiento administrativo, por lo que, el hecho de que

Multa: \$21,912.00 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

60



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PPA/14.2/2C.27.1/0039/2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

haya incumplimiento con dichas medidas correctivas, incumple además con lo previsto en el artículo 169 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 169.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso, adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.”



Federal de
el Ambiente
Chiapas.

Del artículo anteriormente transcrito, se advierte que derivado de la resolución administrativa número [REDACTED] de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, en el apartado de CONSIDERANDO XI, inciso a), b), c), d), e) y f), misma que le fue plenamente notificada al hoy sujeto a procedimiento mediante cedula de notificación de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, mediante la que esta autoridad determinó imponer medidas correctivas, por tanto, ante el hecho de que el [REDACTED]

[REDACTED] no demostró ante esta autoridad el debido cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad en la resolución antes mencionada, se realizó visita de verificación con el objeto de determinar el grado de cumplimiento de dichas medidas correctivas, por lo que derivado de tal incumplimiento, esta autoridad emitió el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, de conformidad con lo previsto por el artículo 169 párrafos primero y segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, resultando la empresa infractora por incumplir dicha medida y con ello incumplir con lo previsto en el artículo citado en líneas anteriores.

Multa: \$21,912.00 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N).

61

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPESIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PEP/14.2/C.27.10039/2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

IX.- Una vez analizados los autos del expediente administrativo en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de conformidad con los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta autoridad determina que los hechos y omisiones por los que el [REDACTED]

[REDACTED] le fue instaurado procedimiento administrativo, no fueron cumplidas en el término que le fue impuestas en el resolutivo en mención.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en el siguiente criterio jurisprudencial, que a la letra dice:

ACTA DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios público, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Multa: \$21,912.00 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.).

62

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO. NUM: PFP/14.2/C.27.1/0039/2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por
unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas
Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

En razón de lo anterior, esta autoridad determina que ha quedado establecida la
certidumbre de la infracción en la que incurrió el [REDACTED]
[REDACTED] en los términos de los considerandos
anteriormente descritos.

X.- Toda vez que ha quedado acreditado el incumplimiento en que incurrió el [REDACTED]
[REDACTED] a las medidas
correctivas impuestas por esta autoridad en el resolutive administrativa número [REDACTED]
de fecha veintidós de junio de dos mil doce, RESUELVE SEGUNDO, numerales 1, 2, 3, 4,
y 5 en términos del artículo 169 párrafos primero y segundo de la Ley General del
Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad determina que procede la
imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 173
de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el
artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que tomando en
consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular, es de destacarse que no se consideran como grave el
incumplimiento a las medidas correctivas en que incurrió el [REDACTED]

Multa: \$21,912.00 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N).

63

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PEP/14.2/2C.27.1/0039/2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

[REDACTED] ya que no existe evidencia alguna en la cual nos indique que a falta de tales obligaciones, se presentará un accidente provocado o incidental en el cual hubiera podido poner en riesgo al medio ambiente o a la salud pública.

Empero, eso no significa que el hecho de que no exista accidente alguno, el establecimiento no se encuentre sujeto a cumplir con lo establecido en la Ley y su Reglamento, ya que uno de los principales objetivos que tiene el hecho de que se manejen adecuadamente los residuos peligrosos, así como que cuenten con un área de almacén temporal adecuado, es con la finalidad de evitar y prevenir los accidentes.



Procuraduría
Federal de
Ambiente
Chiapas.

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

Para el caso en concreto las condiciones económicas de el [REDACTED]

[REDACTED] se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que de conformidad a los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución.

Por lo anterior, y al no haber constancia adicional que pudiera ser susceptible de ser valorada en razón su situación económica del [REDACTED]

[REDACTED] dentro de las actuaciones que corren agregadas en el expediente que se actúa, se colige que las condiciones económicas del sujeto a procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivado de su incumplimiento a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Multa: \$21,912.00 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N).

64

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPESIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PEPFA/14.2/2C.27.1/0039/2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCION: [REDACTED]

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda realizada en los archivos de esta Delegación Federal, no fue posible encontrar expedientes de procedimientos administrativos seguidos en contra del [REDACTED]

[REDACTED] en los que se acrediten incumplimiento a medidas correctivas lo que permite inferir que no es reincidente.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos y omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por el [REDACTED]

[REDACTED] es factible colegir que actuó de manera negligente, en virtud de que a pesar de que conoce de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución, éste no cumplió con las medidas correctivas que le fueron ordenadas en la resolución administrativa Resolutivo número [REDACTED] de fecha veintidós de junio de dos mil doce, en el apartado de **RESUELVE SEGUNDO**, numeral 1, 2, 3, 4, y 5, incumpliendo lo establecido por el artículo 169 de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tal como quedó plasmado en líneas anteriores.

Sin embargo, derivado de lo establecido en líneas anteriores, es de señalarse que ha pesar de que conoce de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de verificación antes descrita, esta autoridad no encuentra elementos dentro de las constancias del expediente administrativo citado al rubro, con las que pueda determinar el carácter intencional del [REDACTED]

Multa: \$21,912.00 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PEPA/14.2/2C.27.1/0039/2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el [REDACTED]

[REDACTED] por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que de las actuaciones del expediente citado al rubro se desprende que dicha empresa obtuvo un beneficio económico al dejar de realizar adecuaciones técnicas necesarias en su almacenamiento de residuos peligrosos, toda vez que no erogó los gastos necesarios que resultan de la realización de dicha acciones.

Lo anterior, si tomamos en consideración que dicha empresa para realizar sus actividades, debe de plantear dentro de su presupuesto el monto económico para cada actividad a desarrollar, los gastos que generaría cumplir con la normatividad ambiental y al no acontecer tal situación dicha empresa obtiene más utilidad al no realizar las erogaciones del concepto de las obligaciones ambientales que debe de cumplir, lo que se traduce en un beneficio económico.

XI.- En virtud de todo lo anterior y toda vez que los hechos y omisiones constitutivos de la infracción en la que incurrió el [REDACTED]

[REDACTED] implica que se incumplió lo establecido por el artículo 169 párrafos primero y segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que tomando en cuenta lo asentado en los considerandos IV, V, VI, VII, VIII, IX y X que anteceden, esta autoridad determina que es procedente imponer las siguientes sanciones administrativas:

- a) Por incumplir lo establecido por el artículo 169 párrafos primero y segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esto de acuerdo

Multa: \$21,912.00 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.).

66

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS,
INSPESIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0039/2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

con la medida correctiva impuestas por esta autoridad en el resolutive número [REDACTED] de fecha veintidós de junio de dos mil doce, en el apartado RESUELVE SEGUNDO, numeral 1, y toda vez que no realizó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su registro como generador de residuos peligrosos, determinando la categoría de generado en la que estimara ser clasificado, en términos del artículo 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 43 y Transitorio SEPTIMO fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada en el término establecido por esta autoridad, esta autoridad determina que es procedente imponer al [REDACTED]

[REDACTED] resulta procede imponer una **MULTA** por el equivalente a **50** (cincuenta) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de \$3,652.00 (**tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.**), toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 169 párrafo tercero y 171 antepenúltimo párrafo en relación con la fracción I del mismo precepto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

b) Por incumplir lo establecido por el artículo 169 párrafos primero y segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esto de acuerdo con la medida correctiva impuestas por esta autoridad en el resolutive número [REDACTED] de fecha veintidós de junio de dos mil doce, en el apartado RESUELVE SEGUNDO, numeral 2, toda vez que no cuenta con los manifiestos de entrega,

Multa: \$21,912.00 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPESIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0039/2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

transporte y recepción de los residuos peligrosos encontrados en la vista de inspección consistente en aceite lubricante usado, envases vacíos que contienen remanente s de material peligroso, estopa, cartón y trapo impregnados con aceite lubricante usados, contraviniendo con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 75 fracción II, 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada en el término establecido por esta autoridad, esta autoridad determina que es procedente imponer al [REDACTED]

[REDACTED] resulta procede imponer una **MULTA** por el equivalente a **50** (cincuenta) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de \$3,652.00 (**tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n**), toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 169 párrafo tercero y 171 antepenúltimo párrafo en relación con la fracción I del mismo precepto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

c).- Por incumplir lo establecido por el artículo 169 párrafos primero y segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esto de acuerdo con la medida correctiva impuestas por esta autoridad en el resolutivo número 1 [REDACTED] de fecha veintidós de junio de dos mil doce, en el apartado RESUELVE SEGUNDO, numeral 3, y toda vez que no cuenta con la bitácora de residuos peligrosos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente y 71 y 75

Multa: \$21,912.00 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0039/2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada en el término establecido por esta autoridad, esta autoridad determina que es procedente imponer al [REDACTED]

[REDACTED] resulta procede imponer una **MULTA** por el equivalente a **50** (cincuenta) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de \$3,652.00 (**tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.**), toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 169 párrafo tercero y 171 antepenúltimo párrafo en relación con la fracción I del mismo precepto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

d) Por incumplir lo establecido por el artículo 169 párrafos primero y segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esto de acuerdo con la medida correctiva impuestas por esta autoridad en el resolutivo número 1 [REDACTED] de fecha veintidós de junio de dos mil doce, en el apartado RESUELVE SEGUNDO, numeral 4, y toda vez que no cuenta con Cédula de Operación Anual, incumpliendo con lo establecido en los artículos 46, 72 y 73 fracción I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada en el término establecido por esta autoridad, esta autoridad determina que es procedente imponer al [REDACTED]

Multa: \$21,912.00 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.).

69

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0039/2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

[REDACTED] resulta procede imponer una **MULTA** por el equivalente a **50** (cincuenta) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de \$3,652.00 (**tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.**), toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 169 párrafo tercero y 171 antepenúltimo párrafo en relación con la fracción I del mismo precepto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

e).- Por incumplir lo establecido por el artículo 169 párrafos primero y segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esto de acuerdo con la medida correctiva impuestas por esta autoridad en el resolutive número 193/2012 de fecha veintidós de junio de dos mil doce, en el apartado RESUELVE SEGUNDO, numeral 5, y toda vez no marca o etiqueta los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción IV y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada en el término establecido por esta autoridad, esta autoridad determina que es procedente imponer al [REDACTED]

[REDACTED] resulta procede imponer una **MULTA** por el

Multa: \$21,912.00 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.).

70

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0039/2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

Nº DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

equivalente a **50** (cincuenta) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de \$3,652.00 (**tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n**), toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 169 párrafo tercero y 171 antepenúltimo párrafo en relación con la fracción I del mismo precepto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

f).- Por incumplir lo establecido por el artículo 169 párrafos primero y segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esto de acuerdo con la medida correctiva impuestas por esta autoridad en el resolutivo número 193/2012 de fecha veintidós de junio de dos mil doce, en el apartado RESUELVE SEGUNDO, numeral 6, y toda vez no cuenta con un área de almacén temporal de residuos peligrosos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 82, 83, y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada en el término establecido por esta autoridad, esta autoridad determina que es procedente imponer al [REDACTED]

[REDACTED] resulta procede imponer una **MULTA** por el equivalente a **50** (cincuenta) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de \$3,652.00 (**tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n**), toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112

Multa: \$21,912.00 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPERCCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0039/2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCION: [REDACTED]

fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 169 párrafo tercero y 171 antepenúltimo párrafo en relación con la fracción I del mismo precepto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Ahora bien, se le hace del conocimiento del [REDACTED]

[REDACTED] que de la sumatoria de las multas impuestas en la presente resolución administrativa se hace un total de \$21,912.00 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 300 (trescientos) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 169 párrafo tercero y 171 antepenúltimo párrafo en relación con la fracción I del mismo precepto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

XII.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 1, 2 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción I, V, VIII, X, XI, XVI, XXII, y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX, 47, y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de

Multa: \$21,912.00 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PEP/14.2/C.27.1/0039/2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCION: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

RESUELVE

PRIMERO.- Que el [REDACTED]

[REDACTED] es administrativamente responsable de incumplir lo establecido por el artículo 169 párrafos primero y segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esto de conformidad con las medidas correctivas impuestas por esta autoridad en el Resolutivo número [REDACTED] de fecha veintidós de junio de dos mil doce, en el apartado de RESUELVE SEGUNDO, numerales 1,2, 3, 4, 5 y 6, y tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada en el término que esta autoridad estableció, en los términos antes descritos, por lo que esta autoridad determina que es procedente imponer el [REDACTED]

[REDACTED] multa por la cantidad total de \$21,912.00 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N), equivalente a 300 (trescientos) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 169 párrafo tercero y 171 antepenúltimo párrafo en relación con la fracción I del mismo precepto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEGUNDO.- Se le hace saber a [REDACTED]

Multa: \$21,912.00 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N).

73

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PEP/14.2/2C.27.1/0039/2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

[REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación Federal, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al [REDACTED]

[REDACTED] que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que ingresar a la siguiente página electrónica: www.semarnat.gob.mx e ingresar al rubro de "Trámites", posteriormente deberá seleccionar "pago de un trámite", seguidamente deberá de registrarse con la información que se le solicite, para que el sistema le otorgue la Hoja de Ayuda para el Pago en Ventanilla Bancaria, denominada "e5cinco", una vez hecho lo anterior, deberá de exhibir ante esta autoridad la constancia del pago de referencia, con el sello de la institución donde haya realizado el mismo.

CUARTO.- En caso de que no se realice el pago de la multa impuesta, gírese oficio a la Administración Local de Recaudación con sede en la Ciudad de [REDACTED] Chiapas, del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectivo el cobro de la multa señalada en la presente resolución por la cantidad de \$21,912.00 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N), equivalente a 300 (trescientos) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 169 párrafo tercero y 171 antepenúltimo párrafo en relación con la fracción I del mismo precepto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y

Multa: \$21,912.00 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N).

74

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0039/2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCION: [REDACTED]

la Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo con fundamento en los artículos 169 párrafo tercero y 171 antepenúltimo párrafo en relación con la fracción I del mismo precepto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, impuesta

[REDACTED]

quien cuenta con Registro Federal de Contribuyente número FOMF-650303-2B6.

QUINTO.- Se hace del conocimiento al [REDACTED]

[REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Carretera Tuxtla - Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, en esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con fundamento en lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de

Multa: \$21,912.00 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.).

75

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PEP/14.2/2C.27.1/0039/2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Chiapas es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Carretera Tuxtla – Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, en esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

SEPTIMO.- En razón de que el presente documento se trata de uno de los supuestos que establece el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad determina que la presente resolución administrativa se notifique al [REDACTED]



Procuraduría
Federal de
Protección al
Ambiente
Chiapas

Así lo resuelve y firma el Ciudadano **JORGE CONSTANTINO KANTER**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Cúmplase. - - -

[Firma manuscrita]

JCK*JEECH*mtjc

[REDACTED]

Multa: \$21,912.00 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.).